



Acuerdo laboral sobre aplicación en la Universidad de Córdoba del proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo

REUNIDOS

El Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba y el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral, en respuesta a la demanda del Personal de Administración y Servicios respecto a su deseo de optar por la posibilidad de jubilarse parcialmente,

MANIFIESTAN

Que el 25 de julio de 2007 se firmó en la Universidad de Córdoba el primer Acuerdo laboral sobre la aplicación en la Universidad de Córdoba de un proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo, siendo prorrogado en diversas fechas y venciendo el próximo 31 de diciembre de 2018 la última de ellas.

Que la experiencia de estos más de 11 años ha demostrado que las jubilaciones parciales vinculadas a contratos de relevo propician el ordenado cambio generacional en la plantilla con un adecuado trasvase de conocimientos para la Universidad, el acceso progresivo y no traumático a la jubilación total para el relevado y el acceso al empleo o a un mejor empleo para el relevista.

Que el presente acuerdo es respuesta a la demanda del Personal de Administración y Servicios y se encuadra en el marco del Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial del PAS celebrada el día 16 de noviembre de 2018, pendiente de ratificación en la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, y de acuerdo con las actuales disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

Que ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para realizar

5 de diciembre de 2018

Página 1 de 8



este acto y al amparo de la legislación vigente en esta materia,

ACUERDAN

PRIMERO. -

Establecer las bases que regularán las relaciones laborales de los trabajadores que soliciten su pase a la situación de jubilación parcial vinculada a un contrato de relevo.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN: los trabajadores a tiempo completo que a la fecha de la firma del presente acuerdo tuvieran las condiciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social podrán solicitar voluntariamente la jubilación parcial vinculada a un contrato de relevo, que la Universidad de Córdoba suscribirá con otro trabajador, de manera que el trabajador jubilado parcial no sufrirá menoscabo alguno en la pensión que percibirá en el momento de su jubilación efectiva al cumplir la edad legal de jubilación que corresponda.

II. ÁMBITO TEMPORAL: el presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y estará vigente, en las mismas condiciones, en tanto lo permita la normativa legal de aplicación. Si los requisitos y condiciones actuales fueran modificados por la normativa, quedará en suspenso a petición de cualquiera de las partes y será necesario el acuerdo de ambas partes para su adaptación a las nuevas condiciones legales.

III. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL TRABAJADOR: los trabajadores a tiempo completo que deseen acogerse, de forma voluntaria, a la jubilación parcial deberán reunir como mínimo, los siguientes requisitos además de los regulados en la normativa legal vigente aplicable al efecto:

a. Ser titular de un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo como PAS Laboral Fijo de la Universidad de Córdoba percibiendo las retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

b. Reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva de jubilación con arreglo a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social con excepción de la edad.

IV. COMPROMISO DE ACCEDER A LA JUBILACIÓN TOTAL DEL TRABAJADOR: los trabajadores que se adhieran al contenido de este Acuerdo se comprometen a solicitar

5 de diciembre de 2018

Página 2 de 8



a la Seguridad Social su jubilación total en el momento en que cumplan la edad de 65 años.

Consecuentemente, la fecha de jubilación total será aquella en la que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años de edad. En el caso de que el trabajador prevea que en dicha fecha no cumplirá con los requisitos de acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad, podrá solicitar una fecha posterior, debiendo indicarlo en la Solicitud de Adhesión al Acuerdo.

V. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES JUBILADOS PARCIALMENTE: de forma simultánea a la suscripción por parte del empleado de un contrato de trabajo a tiempo parcial, para poder acogerse al régimen de jubilación parcial, la Universidad de Córdoba formalizará un contrato de relevo con otro trabajador que reúna los requisitos legales para ello. Los contratos se ajustarán a la normativa vigente y a las siguientes reglas:

1. **REDUCCIÓN DE JORNADA:** la reducción de jornada del trabajador jubilado parcialmente será del 50%. El trabajador, en la solicitud de jubilación parcial, podrá solicitar la acumulación de dicha jornada en un único periodo plurianual. La Universidad valorará individualmente cada petición y, atendiendo a las razones organizativas, resolverá al respecto.

2. **RETRIBUCIÓN:** la retribución del trabajador jubilado parcialmente, a partir de la formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, disminuirá como consecuencia de la reducción de jornada, quedando fijada en el correspondiente porcentaje de su salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conforman su retribución ordinaria en el momento de adhesión al Acuerdo.

La retribución del trabajador jubilado parcialmente se revisará anualmente de conformidad con lo acordado en el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía, aplicándose a todos los conceptos retributivos salariales de convenio incluidos en su nueva percepción, así como el reconocimiento de cualquier modificación que suponga mejora laboral o económica a la que hubiera tenido derecho el trabajador si hubiese permanecido en activo a tiempo completo.

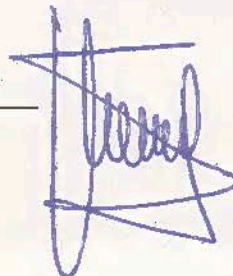
3. **COTIZACIONES:** tanto la Universidad de Córdoba como el trabajador jubilado parcialmente seguirán cotizando a la Seguridad Social por todas las contingencias, en función de la parte correspondiente al salario reducido en jornada parcial, de acuerdo con la normativa vigente.

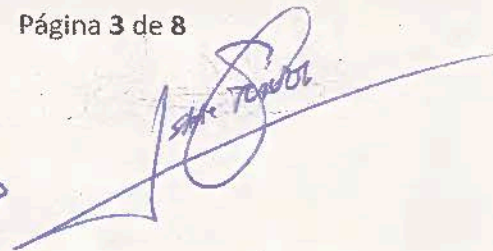
4. **PREVISIÓN SOCIAL:** Todos aquellos empleados que se jubilen parcialmente

5 de diciembre de 2018

Página 3 de 8







tendrán derecho a los beneficios de acción social en la Universidad de Córdoba, en las mismas condiciones que los restantes empleados en activo y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba.

5. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN LABORAL: el empleado jubilado parcialmente deberá trabajar de forma efectiva el porcentaje correspondiente a la jornada laboral reducida, concentrándose en un único periodo temporal cada año o, en los términos establecidos en el anterior apartado 1 REDUCCIÓN DE JORNADA, en un único periodo plurianual de tiempo, que se realizará a jornada completa. La prestación de servicios por dicho plazo temporal se efectuará por el empleado a partir de la fecha que elija la Universidad de Córdoba, que le será notificada al comienzo de cada año, previa audiencia del trabajador, con el fin de conciliar las conveniencias de éste con las necesidades del servicio.

Asimismo, el trabajador conservará su derecho de disfrute de las vacaciones proporcionales a la jornada de trabajo pactada, permisos o licencias establecidas en el convenio colectivo aplicable al personal de administración y servicios laboral.

6. COMPLEMENTO DE RELEVO: el empleado que acceda a la jubilación parcial percibirá, además de la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada, el equivalente a un complemento de hasta un 15% del salario real fijo, con cargo al Fondo de Acción Social, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conformen su retribución ordinaria en el momento anterior a su adhesión al acuerdo. En ningún caso, la cantidad resultante de la suma de la pensión que le reconozca la Seguridad Social, más la retribución por el contrato a tiempo parcial y el complemento de relevo podrá superar en cómputo anual global el 100% de su salario real fijo.

Los empleados jubilados parcialmente devengarán antigüedad, y tendrán los ascensos de Nivel que les correspondan por aplicación del Convenio Colectivo en vigor, hasta la fecha de su jubilación total.

7. TRAMITACIÓN: El trabajador interesado en acogerse a la jubilación parcial deberá realizar los siguientes pasos:

- a) Concretar con el Servicio de Personal la fecha de inicio de jubilación parcial.
- b) Solicitar al INSS con una antelación máxima de tres meses información sobre si en la fecha prevista para su jubilación parcial reúne los requisitos (edad y

5 de diciembre de 2018

Página 4 de 8



cotizaciones) y la pensión que le correspondería.

- c) El INSS remitirá al trabajador (en caso de que reúna los requisitos) una resolución en la que aprobará la prestación a la fecha solicitada indicándole los datos de la pensión (base reguladora y porcentaje de la pensión) y la pensión mensual bruta que le corresponde.
- d) Con este certificado del INSS, se solicitará en el Servicio de Nóminas que calcule el complemento de relevo y la nómina resultante al 50% en la Universidad de Córdoba y que junto a la pensión del INSS darán el sueldo total anual a percibir.
- e) Si el trabajador decide adherirse al Acuerdo deberá seguir los pasos que se indican en el apartado VII. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL ACUERDO del punto Primero.

8. EFECTOS ECONÓMICOS: los efectos económicos derivados de la jubilación parcial del empleado comenzarán a surtir sus efectos al día siguiente del hecho causante, entendiéndose este producido el día del cese en la jornada de trabajo que se viniese realizando con anterioridad, siempre que, en dicha fecha, se haya suscrito el correspondiente contrato a tiempo parcial, sin perjuicio de que la formalización de los contratos a tiempo parcial y de relevo se realicen en el ámbito temporal exigido por la Seguridad Social.

No obstante, el reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y el de relevo por el plazo que le reste hasta alcanzar la edad de jubilación total al trabajador jubilado parcial.

El pase a la situación de jubilación parcial supondrá para el trabajador una liquidación completa de todos los haberes devengados hasta la fecha de cese en la prestación de servicios a tiempo completo y el inicio de una nueva relación contractual de sus condiciones de trabajo desde la fecha de efectos de la formalización del contrato a tiempo parcial, a partir de la cual, este pasa a realizar su prestación de trabajo a tiempo parcial durante una jornada reducida determinada por la aplicación del porcentaje de reducción máxima de la jornada ordinaria que desarrollaba con anterioridad y, simultáneamente, a percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social correspondiente al porcentaje que resulte de aplicación a la pensión que legalmente le corresponda.

5 de diciembre de 2018

Página 5 de 8



9. EXTINCIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL: La jubilación parcial del trabajador quedará extinguida en base a las siguientes circunstancias, acaecidas con posterioridad a la incorporación de este a esa situación jurídica:

- Fallecimiento
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada, en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.
- En todo caso en la fecha solicitada en el documento de Adhesión al Acuerdo según el apartado IV. COMPROMISO DE ACCEDER A LA JUBILACIÓN TOTAL DEL TRABAJADOR del punto Primero.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE RELEVO:

El contrato del relevista se ajustará a la normativa vigente y en todo caso a las siguientes reglas:

1. Se celebrará con el trabajador que reúna los requisitos legales para ello.
2. La jornada de trabajo del trabajador relevista será del 65% y a jornada completa.
3. La duración del contrato a suscribir con los trabajadores relevistas será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación total, en los términos mencionados en el apartado IV del punto primero y a jornada completa, estando sometidos a lo dispuesto en la normativa legal vigente para el resto de los empleados en activo, en todo lo que les sea de legal aplicación.
4. La categoría del trabajador relevista podrá corresponder con el mismo grupo profesional o el inferior del trabajador jubilado respetando los requisitos legales de correspondencia entre las bases de cotización de ambos trabajadores.
5. Por razones organizativas, la Universidad podrá destinar al trabajador relevista a un destino diferente al del trabajador jubilado.

VII. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL ACUERDO: aquel trabajador que, voluntariamente, decida acogerse al presente Acuerdo, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la

5 de diciembre de 2018

Página 6 de 8



Gerencia de la Universidad de Córdoba, con una antelación, al menos, de dos meses de la fecha prevista de jubilación parcial.

El acceso a la jubilación parcial y la consiguiente formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, con los requisitos y condiciones previstas en el presente documento, tendrá lugar en el momento en el que la Universidad de Córdoba haya seleccionado al candidato relevista, a través de los procedimientos habituales para la contratación temporal.

VIII. CONDICIONES RESOLUTORIAS:

1. El no reconocimiento por la Seguridad Social de la prestación de jubilación parcial, por cualquier causa, impedirá la aplicación de este acuerdo al trabajador afectado.
2. El incumplimiento por parte del empleado de alguno de los compromisos y obligaciones regulados en el presente Acuerdo otorgará a la Universidad de Córdoba la potestad de considerar extinguido el mismo para dicho trabajador, derivando de dicha extinción los efectos legales oportunos.

IX. ACUERDO DE VOLUNTADES: Ambas partes manifiestan que, de la firma de este documento, se trasluce un acuerdo de voluntades en el sentido de mantener y hacer extensiva la filosofía de este Acuerdo a años posteriores y otros colectivos siempre que la normativa legal lo permita y se mantengan las condiciones actuales, tanto laborales como legales y dentro del marco del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de PAS de las Universidades Públicas de Andalucía sobre acceso a la jubilación parcial adoptado en la reunión celebrada el 16 de noviembre de 2018 y de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

Asimismo, la Universidad de Córdoba impulsará la organización de cursos de formación dirigidos al personal con edades cercanas a los 60 años, con el objetivo de preparar, asesorar y explicar los aspectos técnicos y psicosociales de la jubilación y del contenido y procedimiento del desarrollo del presente acuerdo.

X. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO: Se constituirá una Comisión de seguimiento del presente acuerdo que estará integrada por la representación que designe la Universidad y el Comité de Empresa.

XI. MODIFICACIONES SUSTANCIALES: Este Acuerdo está vinculado a la regulación normativa vigente sobre jubilación anticipada, parcial y ordinaria, quedando sujeto a las modificaciones de derecho que establezcan las leyes y la jurisprudencia, así como a las que se deriven de la interrelación de la presente regulación con el IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la

5 de diciembre de 2018.

Página 7 de 8



normativa laboral de aplicación a la Universidad de Córdoba.

En el supuesto de que dichas modificaciones incidieran sustancialmente en el contenido del Acuerdo, la Universidad de Córdoba podrá suspender la incorporación de nuevos empleados al mismo, comunicándolo al Comité de Empresa, en el curso de los quince días siguientes a la suspensión mencionada, no pudiendo, en ningún caso, producir efectos modificativos ni de carácter retroactivo sobre los contratos en vigor, salvo que la normativa legal en vigor establezca otra cosa.

XII. GUÍA DE PROCEDIMIENTO: Desde Gerencia se darán las instrucciones para emitir una Guía de Procedimiento y correspondientes formularios que faciliten que el Personal de Administración y Servicios pueda adherirse a este acuerdo.

SEGUNDO. -

Las referencias legislativas de este acuerdo, entre otras, son las siguientes:

- Ley 35/2002, de 12 de julio, Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre que regulan la figura de la jubilación parcial.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ley de Procedimiento Laboral.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Y para que así conste donde proceda y deriven de este Acuerdo los efectos legales oportunos, en muestra de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente documento.

Córdoba, 5 de diciembre de 2018

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

5 de diciembre de 2018

Página 8 de 8